



Señor

**JUEZ 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUACHICA, CESAR**

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE COMULTRASAN  
Contra. MARCO ANTONIO CORONEL TOSCANO.**

**RAD: 2014-00221**

**ASUNTO: INCIDNETE DE NULIDAD - INDEBIDA NOTIFICACION**

**YESY RAFAEL GOMEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.435.604 de Bogotá y tarjeta profesional No. 310392 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, señor **MARCO ANTONIO CORONEL TOSCANO**, mediante el presente escrito me permito, de manera respetuosa, solicitar lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. El día 18 de diciembre de 2013 la entidad demandante presenta escrito de demanda en el que, bajo la gravedad del juramento denuncia que mi mandante recibe notificaciones en la **Carrera 7 No. 19 – 83 del municipio de Aguachica**, domicilio con el cual nunca ha tenido relación el señor CORONEL TOSCANO.
2. A su vez, la parte demandante el mismo 18 de diciembre de 2013 solicita como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matricula No. 196 – 21545, ubicado en la dirección **Carrera 14 No. 16 – 36 del municipio de San Martin, Cesar**, inmueble que denuncia como propiedad de mi mandante, anexando copia del folio de matrícula inmobiliaria, mediante el cual se acredita que el señor MARCO ANTONIO CORONAL TOSCANO **es propietario del mismo desde el año 2000**.
3. Así las cosas, al no poder notificar en la dirección de notificación denunciada por la entidad demandante se procedió mediante providencia del 20 de enero de 2015 a nombrar curador Ad – Litem.
4. Dentro del presente proceso ni la parte demandante, ni el despacho informaron que existe otra dirección donde se pudo haber obtenido la notificación de mi mandante, aunado a que el manifiesta residir ahí desde hace varios años, dejando su defensa a un curador que no se manifestó a fondo sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, ni mucho menos propuso algún medio exceptivo
5. Cabe resaltar, que para poder detectar la presente deficiencia en la notificación toco revisar el expediente en dos ocasiones y de manera física, porque el mismo no se encuentra digitalizado por parte del despacho.





6. El vicio que pongo en conocimiento, mediante el cual se omitió de manera deliberada por la parte demandante una dirección del demandado, y del que tampoco se percató el despacho en su momento, dio como resultado un auto de ordena seguir adelante la ejecución de fecha 7 de abril de 2015.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente petición en lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, que establece:

*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

1. *Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
2. *Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
3. *Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
4. *Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
5. *Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
6. *Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
7. *Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
8. ***Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.***

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

**PARÁGRAFO.** *Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos.* (Subrayado fuera del texto.)





A su vez, el artículo 134 del Código General del Proceso establece:

*Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

*La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*

***Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.***

*El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.*

*La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio. (Subrayado fuera del texto.).*

## PETICION

1. De manera respetuosa le solicito al despacho que dentro del presente proceso se decrete la **NULIDAD** de todo lo actuado a partir del 20 de enero de 2015 a la fecha.

## ANEXOS

Me permito anexar al presente escrito fotos del escrito de demanda y del escrito de medidas cautelares con recibidos del 18 de diciembre de 2013.

Del señor(a) Juez

Atentamente.

**YESY RAFAEL GOMEZ GOMEZ**  
C.C. No. 1.018.435.604 de Bogotá  
T.P. No. 310392 del C.S.J.



Bucaramanga Diciembre de 2013

Suor  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE AGUACHICA (REPARTO)

S.

D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante: Coomultrasan Multiactiva (M)  
Demandado: MARCO ANTONIO CORONEL TOSCANO

Claudia Sarith del Rocío Navarro Suárez, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.750.268 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional numero 140.024 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la COOPERATIVA MULTI ACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN- asociación cooperativa sin ánimo de lucro, legalmente constituida según escritura publica numero 1022 del 09 de Mayo de 1963 de la Notaría Primera del Circulo de Bucaramanga, con domicilio principal en esta ciudad regulado por la Ley 79 de 1988, representada legalmente por la Doctora MARTHA PATRICIA PEÑA PLATA, también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.891.152 de la Gil vecina y residente de esta ciudad, acudo ante su despacho con la finalidad de formular DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR en contra del señor MARCO ANTONIO CORONEL TOSCANO identificado con la cedula de ciudadanía numero 77.130.376, a fin de que previos los trámites previstos en el Título XXVII del C.P.C. se profiera en contra de la parte demandada MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO por las siguientes sumas: Capital, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.894.675), mas los intereses moratorios al doble del interés bancario corriente que se determine por parte de la Superintendencia Financiera, conforme lo pedido en el acápite de las pretensiones, los gastos, egencias en derecho y costas del proceso, acción ejecutiva que se fundamenta en los siguientes preceitos facticos y jurídicos:

#### FUNDAMENTO FACTICOS

PRIMERO: El señor MARCO ANTONIO CORONEL TOSCANO, se obligó a pagar, incondicional e irrevocablemente a favor de la COOPERATIVA MULTI ACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" en la ciudad de Aguachica, la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$7.735.121), para efecto de lo cual acepto el pagare numero 384978.

SEGUNDO: El título valor - pagare número 384978 otorgado por el señor MARCO ANTONIO CORONEL TOSCANO, tienen una de CARTA DE INSTRUCCIONES en la cual conforme al artículo 622 del Código de Comercio autoriza de manera irrevocable y permanente a llenar los espacios en blanco con las siguientes instrucciones:

1. El título valor será llenado sin previo aviso.
2. La cuantía será igual al monto de la totalidad de la obligación que por capital, intereses u otro concepto se deba a COOMULTRASAN.
3. La fecha de emisión del pagare será la que corresponda al día que sea llenado.
4. El pagare será exigible a la vista.
5. El pagare así llenado, será exigible inmediatamente y prestara merito ejecutivo sin ningún otro requisito.

TERCERO: Pese a los múltiples requerimientos efectuados a los demandados por parte de mi mandante, adeudan a la fecha a favor de COOMULTRASAN, por concepto de capital en mora la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.894.675), por concepto de capital, exigible desde la fecha de presentación de la demanda, por ser su vencimiento a la vista.

CUARTO Reuniendo todos los requisitos del Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil se promueve la presente acción ejecutiva, por existir título contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad de dinero e intereses moratorios, en contra del señor MARCO ANTONIO CORONEL TOSCANO.

#### PRETENSIONES

**PRIMERA:** Que se libre mandamiento de pago en contra de MARCO ANTONIO CORONEL TOSCANO por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.894.675), a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER - "COOMULTRASAN" representados en el pagare numero 384978, base del recaudo.

**SEGUNDA:** Que se condene a los demandados al pago de los intereses moratorios al doble del interés corriente bancario actual que se determine por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el dia de la presentación de la demanda, hasta el dia en el que se efectúe el pago total de la obligación.

**QUINTA:** Que se condene a los demandados al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el Juzgado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como disposiciones aplicables las siguientes: Artículos 1571, 1527, 1602, 1608 del Código Civil; artículos 252, 488, 491, 498, 507 y concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículos 621, 622, 709, 710, 711 y los que estén en armonía del Código de Comercio; Decreto 196 de 1971, artículos 28, No 231-32.

#### CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, en razón de la cuantía que la estimo DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.894.675), y por el lugar escogido para el cumplimiento de la obligación.

#### PROCEDIMIENTO

Se le debe dar el trámite de que trata el título XXVII del C.C.C.- correspondiente al Proceso Ejecutivo Singular.

#### PRUEBAS

1. Pagare numero **384978** base del recaudo.
2. Carta de instrucciones
3. Certificado de existencia y representación legal de COOMULTRASAN MULTIACTIVA expedido por la Cámara de Comercio.
4. Original estado de cuenta pagare numero **384978**.
5. Pago arancel judicial por el valor de **\$49.000** correspondiente al 1.5% de la cuantía de la obligación más los intereses liquidados desde el 24 de Agosto de 2013, ultima fecha de en la cual el demando efectuó abono según el contenido del estado de cuenta emitido por el demandante, hasta el dia **30 de Diciembre de 2013** de tal manera que cubren los intereses ocasionados hasta la fecha de presentación de la demanda conforme lo ordena la Ley 1652 de 2013.

#### ANEXOS

Me permito anexar, los documentos referidos en el acápite de las pruebas, Copia de la demanda y sus anexos para los respectivos traslados, copia de la demanda para el archivo del Juzgado, poder conferido a mi favor.

#### NOTIFICACIONES

El demandado:

Señor MARCO ANTONIO CORONEL TOSCANO, en la carrera 7 numero 19 - 83 Aguachica, lugar que corresponde a la dirección de su domicilio.

El demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LIMITADA - COOMULTRASAN a través de su representante legal Dra. MARTHA PATRICIA PEÑA PLATA, en la calle 56 numero 23 -04 en la ciudad de Bucaramanga.

La suscrita, en la Carrera 16 numero 35 - 18 Oficina 602 A Edificio Turbay, en la ciudad de Bucaramanga

Con Suma Respeto,

Claudia Sarith del Rocio Navarro Suárez  
Carrera 16 No. 35 - 18 Oficina 602 A Edificio Turbay Bucaramanga Tel. 6521609  
Móvil: 300 5564379 • E-mail: claudiasarithns@yahoo.es

Claudia Sarith del Rocío Navarro Suarez

Abogada

Universidad Industrial de Santander

Bucaramanga, Diciembre de 2013

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUACHICA

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Coomultrasan Multiactiva (M)

Demandado: MARCO ANTONIO CORONEL TOSCANO



Claudia Sarith del Rocío Navarro Suárez, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.750.268 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional numero 140.024 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN**- para que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos, me permito solicitar por medio del presente escrito de manera respetuosa, favorable y oportunamente conceda dentro del proceso en referencia las siguientes medidas cautelares de forma preventiva sobre los bienes que denuncio bajo la gravedad de juramento como de propiedad del demandado (**SEGÚN INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR MI PODERDANTE COOMULTRASAN**):

**PRIMERO:** Embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria numero 196 - 21545 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica, ubicado en la carrera 14 numero 16 - 36 del Municipio de San Martin - Cesar.

Bajo la gravedad de juramento se manifiesta que el bien denunciado es de propiedad del demandado **MARCO ANTONIO CORONEL TOSCANO** persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 77.130.376.

Sírvase señor Juez oficiar al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica.

Fundamento esta petición, en lo establecido en el artículo 513 del C.P.C.

Téngase en cuenta para este efecto, la respectiva la póliza de caución judicial y el certificado de tradición y libertad del bien inmueble referido aportados a la presente.

Con Sumo Respeto,

Claudia Sarith del Rocío Navarro Suárez  
C.C. 37.750.268 de Bucaramanga  
T.P 140.024 del C.S. de la J.

Luz Helena Caicedo Torres  
Diciembre 18/2013